

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2938 /16

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de octubre de 2016

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148) y la Ley de Acceso a la Información Pública (ley n° 27.275);

Y CONSIDERANDO QUE:

—I—

El Ministerio Público constituye, por expreso imperio constitucional, “un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (LOMPF) establece, entre otras, dos misiones medulares: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1, ley n° 27.148). Asimismo, entre los principios funcionales del Ministerio Público Fiscal se encuentran el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos y sujetar su actividad a pautas de transparencia (art. 9, incs. “c” e “i”, ley n° 27.148).

En sintonía con el papel asignado por la Constitución y la LOMPF, desde el inicio de esta gestión se planteó como objetivo prioritario de desarrollo institucional fortalecer la rendición de cuentas y la apertura a la ciudadanía de un organismo históricamente caracterizado por la opacidad. Ello, por cuanto la transparencia es pilar del sistema republicano de gobierno y una exigencia ineludible para todas las autoridades públicas. Es así que hace ya más de tres años se puso en marcha un Plan de Transparencia Institucional (Resolución PGN N° 914/13) que se cimentó en base a cuatro dimensiones centrales: i) el acceso a la información y transparencia; ii) la respuesta a la ciudadanía; iii) la relación con la comunidad; y iv) la rendición de cuentas.

Entre las medidas orientadas a dicho fin, se dispuso un procedimiento específico, con condiciones y recaudos para celebrar las audiencias solicitadas por partes y letrados en causas judiciales en trámite (Resolución PGN N° 6/2012). Esta regla busca

evitar las suspicacias que acarrearán las reuniones en privado y con una sola de las partes en litigio.

A su vez, se aprobó un nuevo reglamento sobre las declaraciones juradas patrimoniales de las/os magistradas/os y funcionarias/os de este Ministerio Público Fiscal, que incorporó los avances normativos locales en la materia y que estableció su carácter público, de libre accesibilidad y de consulta gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados (Resoluciones PGN N° 145/12; 1302/13; y 792/2014).

Otro hito fundamental en pos de la transparencia y el acceso a la información pública ha sido la creación de la Dirección de Comunicación Institucional (Resolución PGN N° 605/2012), entre cuyas metas se encuentra la de generar “las posibilidades reales y efectivas para que la ciudadanía pueda acceder sencilla y libremente a la información pública sobre la gestión y los recursos, ejercer el control sobre las autoridades del organismo (tanto en la detección de malas prácticas como en la publicidad de las buenas) así como participar en la construcción de agendas públicas y en la definición de políticas comunitarias”.

Dichos objetivos se vieron traducidos en acciones concretas que reflejan la vocación de dar a conocer las actividades del organismo. Al respecto, se diseñaron dos sitios de Internet: uno de noticias (www.fiscales.gob.ar) y otro institucional (www.mpf.gob.ar). Ambos sitios, a partir de su creación en 2013, han recibido más de 10 millones de visitas desde distintos lugares del mundo y superan, en promedio, las 12 mil visitas diarias. A esto se suma la difusión de información institucional de las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal en las principales redes sociales (Facebook, twitter).

Asimismo, es preciso resaltar la aprobación del nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1107/14) que estableció un régimen más moderno en materia de transparencia, eficacia, agilidad, responsabilidad social y sostenibilidad ambiental, adecuado a la nueva realidad normativa, en particular a las obligaciones asumidas por Argentina al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Americana contra la Corrupción. En tal sentido, en la página de Internet institucional se dispuso un sitio con acceso a información relevante en materia de licitaciones públicas y contrataciones del organismo.

Por su parte, se actualizó y se adecuaron los contenidos del informe de gestión anual (art. 6, ley n° 27.148) en miras a constituirlo como una verdadera instancia de diálogo institucional entre los responsables de las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Procuración General de la Nación, así como en un medio de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4.1.16/16
Cava Anahí Siciliano
Ser. Gen. de Coordinación Institucional
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

rendición de desempeño respecto de los otros poderes del Estado y la sociedad en su conjunto (Resolución PGN N° 3601/15).

Estas medidas, entre muchas otras, dan cuenta del compromiso permanente de esta Procuración General de actuar en forma transparente y de organizar las prácticas y reglamentaciones del MPF de un modo que sea posible rendir cuentas sobre lo desplegado en ejercicio de la función.

—II—

El acceso a la información pública se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 13.1 de la CADH, art. 19 del PIDCyP y art. 19 de la DUDH).

Este derecho adquiere una preponderancia singular pues se despliega en dos dimensiones: por un lado, constituye un potestad inalienable de los individuos, y, por el otro, es una precondition esencial para el funcionamiento de un gobierno democrático (cf. dictamen de este MPF en la causa “*De Sanctis, Guillermo Horacio c/ López de Herrera, Ana María s/ Daños y perjuicios*” – S. C. D. 498, L. XLVIII).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho de “buscar y recibir” implica a su vez el deber del Estado de garantizar el acceso a esa información solicitada (cf. Corte IDH. Caso “*Claude Reyes y otros vs. Chile*”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C N° 151, considerandos 75 a 77).

El acceso a la información pública se presenta entonces como contracara de la libertad de expresión y se deriva directamente del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno (art. 1, Constitución Nacional). Mediante su ejercicio se le confiere a toda persona la potestad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado y, por lo tanto, configura un instrumento imprescindible para concretar la participación de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos.

En ese sentido, para la Corte Interamericana “(...) *el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se*

puede ejercer con dicho acceso” (Corte IDH. Caso “*Claude Reyes y otros vs. Chile*” citado, considerando 86).

Por su parte, el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI” (*Fallos* 335:2393), “CIPPEC c/ EN -Ministerio de Desarrollo Social, Dto. 1172/03 s/Amparo Ley 16.986” (*Fallos* 337:256) y “Giustiniani, Ruben Héctor c/ YPF SA s/Amparo por mora” (*Fallos* 338:1258).

—III—

La recientemente aprobada Ley de Acceso a la Información Pública (ley n° 27.275) constituye un avance legislativo en la tutela de este derecho fundamental. En su texto, define sus alcances, regula quiénes son los titulares de su ejercicio y estipula los sujetos obligados, entre los que se incluye a este Ministerio Público Fiscal (art. 7, inc. “d”).

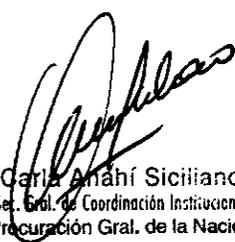
La ley, además, caracteriza el dato público y sus excepciones, regula el trámite de las solicitudes de información y sus contingencias, instituye la autoridad de aplicación y su titular, delimita el modo en que cada sujeto obligado debe implementar la ley y estipula los principios que guían lo que denomina “transparencia activa”.

En lo que atañe a este Ministerio Público Fiscal como legitimado pasivo, la nueva norma prevé mandatos concretos tendientes a efectivizar el derecho de acceso a la información pública.

En tal sentido, impone el deber de crear una dependencia de acceso a la información pública, en un plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la ley en el Boletín Oficial (art. 28). A ese respecto, la ley contiene directivas sobre la forma en que debería configurarse dicho órgano y el procedimiento exigido para el nombramiento de su titular. Estas regulaciones propenden al establecimiento de una agencia propia en cada organismo dotada de autonomía funcional con un/a director/a cuya designación debería realizarse mediante un proceso de selección abierto, público y transparente que garantice la idoneidad del/la candidato/a.

A su vez, la ley n° 27.275 determina excepciones a la entrega de información requerida (art. 8), que deberán ser compatibilizadas con la labor jurisdiccional, administrativa e institucional de este Ministerio Público.

Asimismo, la nueva norma establece postulados de transparencia activa y lineamientos en materia de facilitación de información pública que requerirán efectuar

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4/10/16

Carla Anahí Siciliano
Set. Gral. de Coordinación Institucional
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

ajustes en las plataformas digitales de este organismo para adecuarse a los imperativos legales.

—IV—

La puesta en práctica de la Ley de Acceso a la Información Pública constituye una instancia inmejorable para profundizar el Plan de Transparencia Institucional del Ministerio Público Fiscal, fortaleciendo su política de apertura a la sociedad y de respeto por el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, sin perder de vista los principios constitucionales que delimitan sus competencias.

Por ello, se le encomendará a la Dirección General de Derechos Humanos — estructura permanente de este organismo destinada a potenciar las distintas políticas que el Ministerio Público Fiscal impulsa para proteger los derechos fundamentales (Resolución PGN N° 3468/15)— que efectúe un estudio pormenorizado que, entre otros aspectos, deberá abordar la compatibilización de los lineamientos de la ley n° 27.275 con el principio de autonomía funcional previsto en la Constitución Nacional y la LOMPF, el tenor de las actividades de investigación propias del organismo en materia de persecución penal y criminal, y con la protección de los datos personales.

El estudio deberá también incluir un análisis comparativo del modo en que se regula este derecho en agencias homólogas a este organismo y concluirá con un informe que contemple recomendaciones a esta Procuradora General de la Nación, con miras a implementar en la órbita del Ministerio Público Fiscal la Ley de Acceso a la Información Pública.

Para la concreción de dichas tareas, la Dirección General de Derechos Humanos podrá requerir aportes especializados de magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal, así como la participación de otras áreas de esta Procuración General de la Nación.

A su vez, deberá habilitar un espacio de discusión, intercambio y propuestas con expertos/as en la materia, autoridades y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de procurar una regulación adecuada.

La Dirección General de Derechos Humanos deberá presentar el informe final con sus conclusiones y recomendaciones para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la órbita del Ministerio Público Fiscal en un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

—V—

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por la ley n° 27.148;

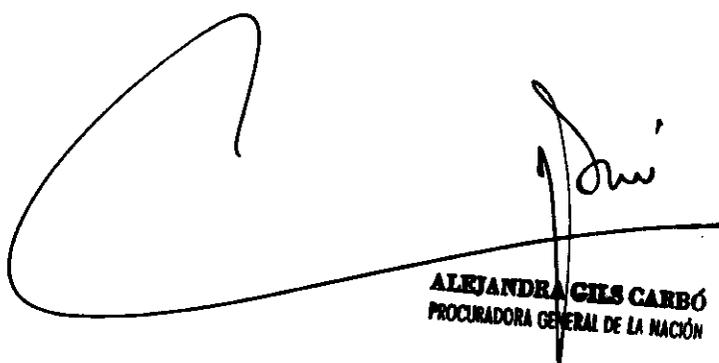
LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: ENCOMENDAR a la Dirección General de Derechos Humanos de esta Procuración General de la Nación la elaboración de un informe circunstanciado con conclusiones y recomendaciones para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública (ley n° 27.275) en la órbita del Ministerio Público Fiscal dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 2: AUTORIZAR la participación en el proceso de confección del informe aludido de magistrados/as, funcionarios/as y demás áreas específicas de este Ministerio Público Fiscal, así como la convocatoria a expertos/as, autoridades y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN